

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00543 - 00

Observada la actuación, se tiene que se recibió un mensaje de datos el 06/11/2020 desde el correo electrónico «*notificacionesjudiciales@arcerojas.com*», el cual no corresponde con el que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, según la constancia secretarial obrante en el expediente, acreditando que el canal digital inscrito es «*coygranadosfreddymartin@gmail.com*» y posteriormente, el 10/11/2020 se recibió una nueva comunicación desde esta última dirección electrónica con la subsanación, pero ya había fenecido el término legal para el efecto.

Téngase en cuenta que los abogados litigantes únicamente pueden actuar desde su dirección electrónica inscrita en el SIRNA, so pena de no tener en cuenta el mensaje de datos remitido de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 103 y el inciso tercero del artículo 122 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso segundo del artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 20 del Acuerdo PCSJA-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En ese sentido, el mensaje de datos recibido en término de subsanación no puede ser tenido como tal por haberse remitido desde un canal digital que no está inscrito por el sujeto procesal y cuando se remitió desde esta, ya se encontraba vencidos los términos para tal actuación, razón por la cual habrá de aplicarse el artículo 90 del Código General del Proceso; en mérito de lo cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa de imposición de servidumbre legal de conducción de eléctrica con ocupación permanente formulada por el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra LUITGARD VIUDA DE BOY, MARTÍN BOY DIEHL y WALTER BOY DIEHL.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.70 del 30/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18acfb28274a7161b03d9cb9e79fae645f5cecca3794be020d86b5fed9a1397

Documento generado en 27/11/2020 02:59:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**